



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de informar que, durante el termino de traslado del informe final presentado por el auxiliar de la justicia transcurrió los días hábiles 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de mayo, las partes guardaron silencio.

A despacho del señor Juez, escrito proveniente de la parte demandante informando que el dinero consignado por el secuestre a ordenes de este proceso es la suma de \$2.080.000.

Se deja constancia, que una vez verificada la plataforma de depósitos judiciales y se evidencia un total de \$1.600.000.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 25 de agosto de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

Auto Interlocutorio N° 1945

Radicado N°666824003002-2016-00620-00

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: ARBEY PASCUAL BETANCOURT CARDONA

Demandado: GERMAN GUSTAVO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ

La parte demandada presenta escrito, y exterioriza que la suma de los depósitos judiciales reportada por el secuestre para este proceso es por un valor de \$2.080.000. Dichas manifestaciones se identifican con un rechazo a las cuentas finales rendidas por el secuestre **Julio Ernesto Muñoz Aristizábal**.

Ante ello, de conformidad con el numeral 3 del art. 500 del CGP, estipula que:

“Artículo 500. C.G.P Restitución de bienes por el albacea, rendición de cuentas y honorarios, establece: “El albacea con tenencia de bienes deberá hacer entrega a quien corresponda, de los que haya administrado. La diligencia se practicará con intervención del juez y no se admitirán oposiciones; sin embargo, podrá prescindirse de ella si los asignatarios manifiestan que han recibido los bienes.

Mientras el proceso de sucesión esté en curso, las cuentas del albacea una vez expirado el cargo, se tramitarán así: 1.2.

3. Quien objete las cuentas deberá explicar las razones de su desacuerdo y hacer una estimación de ellas. La objeción se tramitará mediante incidente y, en el auto que lo resuelva, se impondrá multa de diez salarios mínimos mensuales vigentes (smlmv) al albacea, si las cuentas rendidas difieren en más del treinta por ciento (30%) de la regulación hecha por el juez, o al objetante si se advierte que la objeción fue temeraria.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará, en lo pertinente, a los secuestres."

Ahora bien, ante las manifestaciones de la parte demandante, ve pertinente el suscrito **requerir de forma inmediata** al auxiliar de la justicia **Julio Ernesto Muñoz Aristizábal**, para que se sirva informar la suma de los depósitos judiciales consignados a favor de este proceso y adjunte prueba de ello, toda vez que verificada la plataforma del Banco Agrario se evidencia un total de \$1.600.000. Remítase telegrama por Secretaría.

Notifíquese,



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 143
Del 26-08-2022

//

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f394029015fdf996e3dacdd0bec210f20a6d76e3d7e7c63eea6323b3aadd26e**

Documento generado en 25/08/2022 01:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>